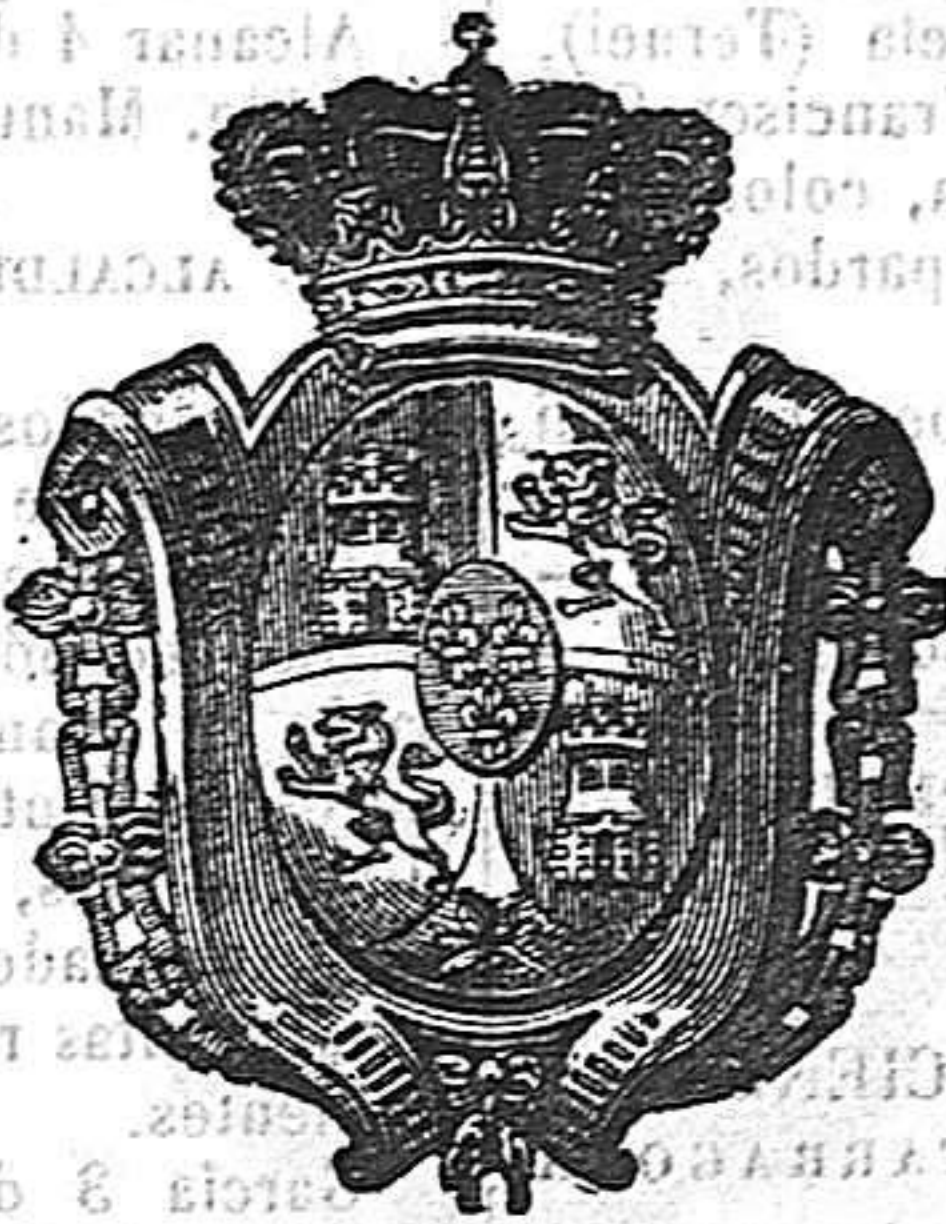


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscíbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12/50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada elevado á este Ministerio por D. Juan Juncosa Sabaté contra el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Falset, hecho por V. S. á favor de D. Miguel Secall, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, en votación ordinaria, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo al recurso de alzada elevado por D. Juan Juncosa Sabaté contra el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Falset á favor de D. Miguel Secall.

De su exámen aparece, que en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona de 23 de Octubre de 1898 se publicó por aquel Gobierno civil una convocatoria para cubrir varias vacantes que existían de Subdelegados de Sanidad, entre ellas la de Farmacia del partido de Falset. Presentáronse á este concurso dos aspirantes: D. Miguel Secall, establecido en Cornudella, acompañando á su instancia el testimonio por exhibición de su título de Licenciado en Farmacia, expedido en Madrid en Octubre de 1890, y D. Juan Juncosa Sabaté, establecido también en Cornudella, y que igualmente acompañó á su instancia el título de Licenciado en Farmacia, expedido en Madrid en Agosto de 1891. Pasados los documentos á informe de la Junta provincial de Sanidad, formuló ésta su propuesta, en la que ocupaba el primer lugar D. Miguel Secall, y el segundo D. Juan Juncosa. Hecho el nombramiento de Subdelegado á favor

del Secall en 28 de Diciembre de 1898, acudió inmediatamente en alzada ante el Ministro de la Gobernación, Don Juan Juncosa, exponiendo que con sorpresa ha visto que su compañero de profesión y convecino D. Miguel Secall y Sentís ha sido nombrado Subdelegado del partido de Falset; que el artículo 4.º del reglamento de 24 de Julio de 1848 dispone que los Gobernadores, al hacer el nombramiento de Subdelegado, darán la preferencia al que haya servido ya el cargo con celo é inteligencia; que como el recurrente reúne esta circunstancia, si bien es cierto que sólo ha sido Subdelegado interino, se cree con mayores merecimientos, y por lo tanto, suplica se revoque el nombramiento hecho á favor de D. Miguel Secall, y se le nombre á él.

Por lo expuesto se ve, que el único fundamento en que se apoya la alzada interpuesta es el de creerse el recurrente con mayores merecimientos que el nombrado, por haber desempeñado la Subdelegación, si bien con el carácter de interino.

Para destruir este argumento bastará leer el artículo 6.º del precitado reglamento de 24 de Julio, que dice textualmente: «Si algún Subdelegado de Sanidad estuviese inutilizado temporalmente para el desempeño de su cargo, los Jefes políticos (hoy los Gobernadores) nombrarán otro de la misma Facultad que interinamente le sustituya, con iguales obligaciones y derechos que el propietario. Para estos nombramientos interinos se observarán las mismas reglas que quedan prescritas para los propietarios.» Es decir, oyendo previamente el parecer de las Juntas provinciales de Sanidad.

Y como del oficio que acompaña al recurso, y según lo expuesto por el recurrente, el nombramiento de interino se hizo prescindiendo en absoluto de lo que preceptúa el citado art. 6.º, resulta que carece de la fuerza y validez necesarias para ser considerado como mérito preferente en el caso de que se trata.

Tal es la letra y el espíritu del reglamento de 24 de Julio de 1848, y tal la jurisprudencia establecida por este Real Consejo en consultas iguales á la presente.

Admitir que el nombramiento de interino hecho libremente por el Gobernador constituye el primero de los derechos para obtener el cargo en

propiedad, sería lo mismo que derogar lo establecido en el reglamento, y dejar, por lo tanto, al arbitrio de los Gobernadores el nombramiento de todos los Subdelegados de Sanidad.

Considerando, pues, que para el nombramiento de interino otorgado al recurrente no se llenaron los requisitos que exige el ya citado art. 6.º del reglamento:

Considerando que el nombramiento de Subdelegado en propiedad del distrito de Falset lo ha obtenido el señor Secall en virtud de concurso, cuya convocatoria se publicó en el Boletín oficial, mereciendo dicho Secall ocupar el primer lugar en la propuesta formulada por la Junta provincial de Sanidad, constituida en pleno;

La Sección opina que procede desestimar el recurso presentado por Don Juan Juncosa, y confirmar, en su consecuencia, el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del distrito de Falset á favor de D. Miguel Secall.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

### ADMINISTRACIÓN GENERAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos

públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de



Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3211

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi

Autoridad procedan á la busca y captura del procesado Manuel Vicente Tena, hijo de Miguel y Vicenta, natural y vecino de Mosqueruela (Teruel), de 40 años, casado con Francisca Gil, jornalero, de estatura baja, color moreno, nariz regular, ojos pardos, boca regular y vá afeitado.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 5 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3212

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial y minas, correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el presente mes en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan, por los Auxiliares de la recaudación arrendataria que también se designan: Ceballá del Condado, 7 y 8.—Recaudadores D. Juan Giró y D. Domingo Lamata; local el de costumbre.

Pilas, 9 y 10.—Recaudadores los mismos; local id.

Montbrío de la Marca, 11 y 12.—Recaudadores los mismos; local id.

Rojals, 13 y 14.—Recaudadores los mismos; local id.

Santa Coloma, 8 al 10.—Recaudadores los mismos; local id.

Rocafort, 11 y 12.—Recaudadores los mismos; local id.

Milá, 7 y 8.—Recaudador D. Francisco Tomás; local id.

Vallmoll, 7 al 9.—Recaudador Don José Vendrell; local id.

Vilabella, 7 y 8.—Recaudador Don Cayetano Llagostera; local id.

Tarragona 4 de Agosto de 1899.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3213

Don Francisco Ferraté Salvadó, Alcalde constitucional de Montbrío de Tarragona,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.951.91 pesetas, más el recargo transitorio y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montbrío de Tarragona 31 de Julio de 1899.—Francisco Ferraté.

Núm. 3214

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Terminado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales para el actual ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la

provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan.

Alcanar 4 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Manuel Liers.

Núm. 3215

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia

Terminados el reparto de consumos, el gremial de líquidos y el de Guardia rural de esta villa para el corriente año económico de 1899-1900, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro el cual podrán ser examinados y hacer sobre los mismos cuantas reclamaciones crean convenientes.

García 3 de Agosto de 1899.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 3216

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenia

Terminados los repartos de consumos sobre cereales y líquidos formados para el actual ejercicio económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Cenia 4 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Palau.

Núm. 3217

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Presentadas por los cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1897-98, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan examinarlas cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Mora la Nueva 4 de Agosto de 1899.—El Alcalde accidental, Pedro Solé Pedret.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3218

Don Adolfo Suárez Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos de los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Fernández, en nombre y representación de D. Buenaventura Samora Carol, contra los ignorados herederos de José Vallés Teixés y María Teresa Nolla Bras, en reclamación de la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, importe de un préstamo de igual suma hecho por el actor y su esposa difunta D.ª Teresa Vilanova Papiol á los consortes antes expresados, según escritura ante el Notario de esta ciudad D. Pedro Rull y Trilla, otorgada en doce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, con auto de veinte y siete de Julio último se despachó la ejecución por dicho capital, intereses al seis por ciento vencidos y no satisfechos y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, expidiéndose además el oportuno mandamiento, y acordado á instancia de la parte actora y con arreglo al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil proceder al embargo de los bienes, especialmente hipotecados, sin hacer previamente el requerimiento de pago á los demandados en razón á hallarse en ignorado paradero, cuyo embargo tuvo efecto en el día de ayer, trabándose sobre las fincas siguientes:

Una casa sita en el ámbito de esta ciudad, calle Nueva de San

Francisco, número ocho, compuesta de planta baja, dos altos, un corral y huertecito á su espalda, ocupando una superficie de cuarenta palmas de ancho por doscientos veinte y ocho de fondo, equivalentes á ciento noventa y ocho metros cuadrados; lindante por la derecha, mirando su fachada, con la de Salvador Mallfré; por la izquierda con la de D. Enrique Bonnet, antes José María Rigal; por la espalda con el huerto de D. José Martí Solá, y por el frente con dicha calle donde tiene su puerta de entrada.

Otra casa sita en esta propia ciudad, calle llamada Closa de Freixa, número tres, que se compone de piso bajo, con lagar y dos altos, de medida superficial cuarenta metros treinta y nueve centímetros cuadrados, con más la mitad de un corral al detrás, de extensión diez metros veinte centímetros cuadrados; lindante por la derecha, mirando á la fachada, con casa de la viuda de Buenaventura Clariana; por la izquierda con la de José Vallés; por la espalda con la otra mitad del corral de la casa de la calle de San Jaime, número treinta, procedente de la misma herencia, y por delante con la citada calle Closa de Freixa, donde tiene su puerta de entrada.

Y una pieza de tierra sita en el término de esta ciudad, antes de Masalob, plantada de viña, olivos y algarrobos, de extensión dos jornales del país, ó sean setenta y seis áreas cuatro centiáreas; lindante por Oriente con tierras de los herederos de Pablo Roig, por Mediodía parte con las de Rafael Mercadé y parte con la carretera de Salou, por Poniente con la misma carretera y por Norte con tierras de Pedro Mercadé.

Y habiéndose además acordado practicar la citación de remate á los deudores por medio de edictos, se expide el presente para que sirva de citación de remate, en debida forma á los ignorados herederos de D. José Vallés Teixés y D.ª María Teresa Nolla y Bras, á los cuales se concede el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se personen en autos en forma legal y se opongan á la ejecución despachada si les conviniere; bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá el juicio adelante en su rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Reus á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Adolfo Suárez.—Ante mí, Manuel Borrás.

Núm. 3219

JUZGADO MUNICIPAL DE LA RIERA

En poder del vecino de este pueblo D. José Figueras Borrás y en concepto de depósito, se encuentra una cabeza de ganado cabrío que fué encontrada por aquel en este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cualquiera que se considere con derecho á su propiedad, se presente á recogerla ante este Juzgado, que la entregará mediante las señas correspondientes y pago de los gastos de manutención y demás.

Riera 4 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Juan Mercadé y Plana.

Imprenta Herederos de T. A. Nel-10